

Antecedentes: Su consulta ingresada a esta  
Comisión con fecha 25 de  
noviembre de 2025.

Materia: Informa.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : GERENTE GENERAL COMPAÑIA DE SEGUROS CONFUTURO S.A.  
MAURICIO FASCE PINEDA

Se ha recibido su presentación del Antecedente, relativa a la aplicación de las normas relacionadas al recálculo de pensión para las pólizas de seguros de renta vitalicia del Decreto Ley N°3.500 de 1980, contenidas en el numeral 2 la Circular N°2.062 del año 2012, de esta Comisión.

En su presentación consulta acerca de la calidad de beneficiaria de pensión de sobrevivencia que detentaría la excónyuge anulada, a la luz de la antigua Ley de Matrimonio Civil de 1884 y la Ley N°19.947, citando "*una aparente contradicción entre lo dispuesto en la normativa y los pronunciamientos emitidos por la Superintendencia de Pensiones*". En particular refiere los Oficios de la Superintendencia de Pensiones N°27.424 de 2018 y N°24.001 de 2019.

Sobre el particular, cumple esta Comisión en manifestar a usted que, efectuada la consulta pertinente a la Superintendencia de Pensiones, esta dio respuesta a través del Oficio Ordinario N°5074, de 13 de marzo de 2026, que se adjunta, señalando:

*"...por Oficio N° 7845, de 29 de abril de 2022 (que se adjunta), esta Superintendencia dejó sin efecto los pronunciamientos contenidos en los Oficios N° 16772, de 31 de julio de 2018 y N° 27424, de 13 de diciembre de 2018, confirmándose que los padres y madres que sean excónyuges por haberse puesto fin al matrimonio, con hijos de filiación matrimonial, pueden acceder a pensión de sobrevivencia. De este modo, lo resuelto en el Oficio N° 7845, de 2022, también se hace extensivo al Oficio 24001, de 2019, que esa Comisión cita.*

*En consecuencia, para proceder al otorgamiento de los beneficios, deberá aplicarse la normativa general establecida en el Compendio de Normas del Sistema de Pensiones respecto de la madre o padre de hijos de filiación no matrimonial, respecto de las excónyuges anuladas."*

Lo anterior, se encuentra tratado en la Circular N°2.062 de esta Comisión y en el Libro III, Título I, letra A, Capítulo II, N° 4, letra c) del Compendio de Normas de la Superintendencia de Pensiones.

DJSan WF3291375

Saluda atentamente a Usted.



Francisco Cabezón FerratÉ  
Director General de Regulación Prudencial  
Por Orden del Consejo de la  
Comisión para el Mercado Financiero

**ARCHIVO(S) ANEXO(S)**

- 2026030176939-1: Oficio Ordinario - recibido de SUPERINTE... (02a1e47ec90bbae9cf77dfd4586053ae)
- 2026030176939-0: Oficio Ordinario - recibido de SUPERINTE... (01a7f18738b7773c125f1cb8148dafe1)